



Concepto 151871 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000151871

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000151871

Fecha: 21/04/2020 04:02:41 p.m.

Bogotá D.C.

Referencia: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Suspensión Radicado: 20202060127012 del 30 de marzo de 2020.

En atención a la radicación de la referencia, en la cual consulta si en virtud de la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, es procedente suspender los contratos de prestación de servicios que no pueden ser cumplidos, se da respuesta en los siguientes términos.

El Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, respecto de los contratistas estableció:

ARTÍCULO 16. Actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos.

La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado.

PARÁGRAFO. Para la recepción, trámite y pago de los honorarios de los contratistas, las entidades del Estado deberán habilitar mecanismos electrónicos.

(...)

De conformidad con lo anterior, se tiene que el Decreto 491 de 2020, contemplo la situación planteada en su consulta señalando, que, en la medida de lo posible, las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, desarrollaran sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa, haciendo uso de las tecnologías

de la información y las comunicaciones.

Ahora bien, para el caso de las personas a las cuales sus objetos contractuales, no les permita realizar trabajo en casa, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, siempre y cuando, acrediten ante el supervisor, la respectiva cotización al Sistema General de Seguridad Social, teniendo como precepto, que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria, los contratistas cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos

Es importante señalar que la declaratoria de Emergencia Sanitaria decretada, no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los respectivos contratos, sin embargo, si podrán suspenderse o terminarse, los contratos por las causales señaladas en la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias y reglamentarias, así como lo dispuesto en el correspondiente contrato.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web de la entidad en el link </web/eva/gestor-normativo>, «Gestor Normativo», donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ARMANDO LOPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Janne Alexandra Guzmán Quintero.

Revisó: José Fernando Ceballos Arroyave

Aprobó: Armando López Cortés

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2021-10-20 04:10:09